

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 15 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 751.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 752.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 22**

DECRETO NÚM. 754.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 7 D; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 6B Y 6C DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 24**

DECRETO NÚM. 755.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a) Y c) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.....**PÁG. 25**

DECRETO NÚM. 756.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO BIS "IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO", CON LOS ARTÍCULOS 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G Y 57 H A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....**PÁG. 25**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 751

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 1. Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;
- VI. Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y
- VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal e Instituto de Planeación para el Bienestar, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Informes de Avance de Gestión: Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera;
- VII. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023;
- VIII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IX. Ley Estatal de Derechos: Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;

- X. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- XI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. Para el cumplimiento de esta Ley, y a falta de disposición fiscal expresa se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, y las reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Artículo 4. Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán recaudar a través de sus oficinas y registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Cuenta Pública, la documentación justificativa y comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación que demuestre la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública;
- III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental e informarse a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública, y
- IV. Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50 párrafo tercero, de la Ley Estatal.

Artículo 5. El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberán realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- IV. Medios electrónicos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6. La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 7. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 8. Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 9. En el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos	Pesos
TOTAL	92,229,479,717.00
INGRESOS DE GESTIÓN	3,681,038,474.00

IMPUESTOS	1,659,397,543.00
Impuestos sobre los Ingresos	60,649,697.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,220,048.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,834,213.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	53,958,350.00
Sobre las Demasías Caducas	637,086.00
Impuestos sobre el Patrimonio	13,060,014.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	13,060,014.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	108,498,182.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	446,912.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	108,051,269.00
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,202,579,316.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,202,579,316.00
Impuestos Ecológicos	38,908,477.00
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	38,908,477.00
Accesorios de Impuestos	15,990,999.00
Otros Impuestos	219,710,857.00
Impuesto para el Desarrollo Social	219,710,857.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
DERECHOS	1,882,343,738.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,365,913.00
Secretaría de las Culturas y Artes	3,377,888.00
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	135,248.00
Teatros	2,906,118.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	58,502.00

Centro de las Artes de San Agustín	278,020.00	Secretaría de las Culturas y Artes	1,218,593.00
Secretaría de Administración	12,374,291.00	Cursos y Talleres Culturales	1,218,592.00
Complejos y Edificios Públicos	1,949,456.00	Taller de Artes Plásticas	163,273.00
Jardín Etnobotánico	9,101,135.00	Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	390,000.00
Planetario	153,000.00	Casa de la Cultura Oaxaqueña	665,319.00
Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza"	1,170,700.00	Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes	1.00
Secretaría de Turismo	10,613,734.00	Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión	1.00
Auditorio Guelaguetza	3,181,188.00	Atención Social	1.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	7,432,546.00	Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	662,016.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,703,387,085.00	Control Zoonosanitario	662,016.00
Administración Pública	66,984,808.00	Secretaría de Finanzas	94,591,460.00
Comunes	66,984,808.00	Fiscales	1,845,971.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	2,734,613.00	Catastrales	92,745,489.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	64,250,195.00	Secretaría de Administración	303,452.00
Secretaría de Gobierno	34,453,907.00	Constancias y Permisos	127,584.00
Protección Civil	34,446,625.00	Otros Servicios de la Secretaría de Administración	156,369.00
Servicios Secretaría de Gobierno	7,282.00	Archivísticos	19,499.00
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	317,900,240.00	Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	14,614,940.00
Seguridad Pública	5,299,328.00	Inspección y Vigilancia	11,960,057.00
Seguridad y Vigilancia	311,628,948.00	Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,654,883.00
Vialidad	971,964.00	Secretaría de Desarrollo Económico	8,592,983.00
Secretaría de Salud	1,164,634.00	Capacitación y Productividad	1,950,723.00
Vigilancia y Control Sanitario	1,164,634.00	Feria del mezcal	6,642,260.00
Atención en Salud	0.00	Secretaría de Turismo	20,597,530.00
Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones	89,241,522.00	Eventos Lunes del Cerro	20,597,530.00
Relacionados con Obra Pública	5,977,397.00	Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	94,722,644.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	564,331.00	Ecológicos	94,722,644.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	82,699,794.00	Consejería Jurídica y Asistencia Legal	185,129,115.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	64,311,194.00	Registro Civil	71,596,529.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	18,388,600.00	Instituto Registral	96,408,222.00
Secretaría de Movilidad	773,209,240.00	Notarial	5,390,048.00
Transporte Público	17,362,094.00	Publicaciones	9,050,766.00
Control vehicular	755,847,146.00	Servicios Consejería Jurídica y Asistencia Legal	2,683,550.00

Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	130,210,426.00	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	120,749,722.00
Educación Básica	3,759,972.00	Otros Productos	0.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	3,759,972.00	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Educación Media Superior	108,735,966.00	APROVECHAMIENTOS	18,547,471.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	16,124,045.00	Aprovechamientos	18,324,093.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	23,300,836.00	Multas	1,042,728.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	51,294,204.00	Indemnizaciones	0.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	18,016,881.00	Reintegros	13,714.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	8,139,160.00	Otros Aprovechamientos	17,267,651.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,487,951.00	Aprovechamiento Patrimoniales	0.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,197,153.00	Accesorios de Aprovechamientos	223,378.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	802,500.00	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	3,823,544.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Universidad Politécnica de Nochistlán "Abraham Castellanos"	828,012.00	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	9,575,328.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,548,441,242.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	2,090,861.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	85,821,538,035.00
Universidad del Mar	1,210,048.00	Participaciones	29,332,113,582.00
Universidad del Istmo	1,493,084.00	Fondo General de Participaciones	23,998,223,874.00
Universidad del Papaloapan	1,210,099.00	Fondo de Fomento Municipal	1,712,502,571.00
Universidad de la Sierra Sur	1,866,083.00	Participaciones en Impuestos Especiales	328,570,015.00
Universidad de la Sierra Juárez	256,380.00	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,178,724.00
Universidad de la Cañada	269,729.00	Fondo de Compensación	656,156,108.00
Novauniversitas	628,044.00	Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,347,482,290.00
Universidad de la Costa	350,000.00	Aportaciones	52,646,113,386.00
Universidad de Chalcatongo	201,000.00	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	28,092,953,750.00
Otros Derechos	1.00	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,781,790,893.00
Accesorios de Derechos	22,380,312.00		
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00		
PRODUCTOS	120,749,722.00		
Productos	120,749,722.00		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	9,858,301,338.00	Fondos Distintos de Aportaciones	69,600,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,663,332,100.00	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	69,600,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,194,969,238.00	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,706,711,478.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,726,903,207.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,977,449,247.00	Transferencias y Asignaciones	0.00
Asistencia Social	850,726,247.00	Subsidios y Subvenciones	2,726,903,207.00
Infraestructura Educativa Básica	343,181,000.00	Pensiones y Jubilaciones	0.00
Infraestructura Educativa Media Superior	26,555,000.00	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00
Infraestructura Educativa Superior	756,987,000.00	INGRESOS FINANCIEROS	1.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	184,243,341.00	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	228,367,897.00	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,816,295,442.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Convenios	2,821,631,368.00	Financiamiento Interno	0.00
Convenios	2,821,631,368.00		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	952,079,699.00		
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	161,493,010.00		
Actos de Fiscalización	100,345,658.00		
Otros Incentivos	10,245,842.00		
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	47,090,549.00		
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	30,515,835.00		
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	556,751,059.00		
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00		
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,862,125.00		
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	5,775,620.00		
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00		
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00		
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00		

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en el Anexo 4.

Artículo 10. La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público del Estado; así como por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos, las cuales deberán fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECARGOS

Artículo 11. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y

- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código

**TÍTULO SEGUNDO
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 12. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos del impuesto citado y derechos vehiculares relacionados, generados en el ejercicio fiscal 2023, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 22 de diciembre de 2023.

Artículo 13. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2023.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 14. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2019 al 2023, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 15. A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 80 por ciento del impuesto causado, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2023.

Artículo 16. Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2019 al 2022 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2023, serán susceptibles del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 30 de junio de 2023, pagando los montos siguientes:

I. Servicio Particular:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2019	600.00	60.00
2020	857.00	535.00
2021	1,345.00	552.00
2022	1,462.00	600.00

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2019	1,900.00	900.00
2020	1,499.00	798.00
2021	1,707.00	968.00
2022	1,855.00	1,052.00

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de Internet oficial de la Secretaría o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría para realizar el pago correspondiente.

Artículo 17. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2023, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 18. Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2023, dentro del territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que inicien sus operaciones, durante el tercer año de calendario, el estímulo fiscal será del 25 por ciento.

El Estímulo deberá solicitarse a partir de la fecha del registro en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2023 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- I. Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y
- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 19. Las Dependencias e instituciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2023 un estímulo fiscal del 100 por ciento en actualizaciones, recargos y multas generados durante los ejercicios fiscales 2023 y años anteriores.

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, deberán enviar solicitud a través del medio electrónico autorizado indicando lo siguiente:

- I. Estímulo que requiere (como sujeto obligado o retenedor del impuesto);
- II. R.F.C.; y
- III. Periodo y ejercicio fiscal a declarar.

Artículo 20. Se otorga un estímulo fiscal del 50 por ciento de descuento en el derecho causado por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, que soliciten el uso de los espacios públicos comprendidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Derechos, para actividades gubernamentales que incentiven el desarrollo económico y cultural del Estado.

Para ser beneficiado con el estímulo, dentro del ejercicio fiscal 2023, deberá solicitar por oficio dirigido a la dependencia o entidad que administre el espacio público del cual solicita su uso, goce o aprovechamiento, cuando menos 15 días hábiles anteriores a la realización del evento, adjuntando la documentación que acredite que la actividad gubernamental a realizar cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior.

La dependencia o entidad que administre el espacio público deberá realizar la validación de la documentación para el estímulo requerido, de acuerdo con los procedimientos que establezcan para tal efecto y a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a sus calendarios e itinerarios.

De resultar procedente la solicitud, la dependencia o entidad entregará al solicitante el formato de pago correspondiente.

Artículo 21. A los grupos y artistas independientes oaxaqueños y a las Empresas Culturales Oaxaqueñas que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes, durante el ejercicio fiscal 2023, se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, de acuerdo a los criterios que establezca la Secretaría de las Culturas y Artes.

Artículo 22. Las personas físicas y morales públicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) a cargo del Registro Agrario Nacional; del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos durante el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior, ante las oficinas Centrales del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Durante el ejercicio fiscal 2023, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 24. A los usuarios de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por concepto de seguridad y vigilancia integral especializada, referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los recargos, actualizaciones y multas que se generen en el ejercicio fiscal 2023 y años anteriores.

Artículo 25. A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2023 se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes, y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Artículo 26. A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje (CEA), durante el ejercicio fiscal 2023 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2018 al 2023, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por los conceptos establecidos en los artículos 26 fracción I incisos a) y b), 27 último párrafo de la Ley Estatal de Derechos, de conformidad con el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 y no se haya iniciado contra estos algún Procedimiento de cobro coactivo determinado por la Secretaría, por créditos fiscales estatales y que después de haberles notificado, no hubieren sido pagados o garantizados.

Artículo 27. Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa de Capacitación a cargo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2023 serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

Artículo 28. A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto. La Secretaría de Salud, Consejería Jurídica y Asistencia Legal por conducto de la Dirección del Registro Civil, en el ámbito de su competencia darán cumplimiento al presente estímulo.

Artículo 29. A las personas físicas que soliciten durante el ejercicio fiscal 2023 la expedición de:

- I. Licencia de conducir para operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, tipo "E", previsto en el artículo 30 Bis fracción V, de la Ley Estatal de Derechos, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento del derecho causado.
- II. Licencia de conducir permanente para persona con discapacidad, tipo "F" y licencia de conducir permanente para persona adulto mayor tipo "G" previsto en el artículo 30 Bis fracciones VI y VII, respectivamente, de la Ley Estatal de Derechos, se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho causado.

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán acudir a los Módulos de Atención autorizados por la Secretaría de Movilidad más cercana a su domicilio, a solicitar y cumplir con los requisitos que cada trámite requiere; y en su caso obtener su formato de pago para acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría, a realizar el pago respectivo, a más tardar el 22 de diciembre del 2023.

Artículo 30. Se otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento durante el ejercicio fiscal 2023, por el derecho previsto en el artículo 28 F, fracción I, inciso d) de la Ley Estatal de Derechos y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que se cause, a las personas con discapacidad que usen el servicio de transporte colectivo metropolitano CITYBUS OAXACA.

Artículo 31. A las Dependencias, Entidades, Órganos desconcentrados, Órganos auxiliares y juntas de administración pública del Estado, se les otorgará, durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2023, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, respecto de las publicaciones de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que se encuentren pendientes, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitarlo a la Dependencia prestadora del servicio público, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que este trámite exige.

Artículo 32. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que enajenen mezcal artesanal y ancestral según la clasificación de categorías contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, durante el ejercicio fiscal 2023.

La aplicación del presente estímulo se sujetará a las disposiciones que se establezcan en las Reglas de Carácter General.

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales previstos en el título segundo de esta Ley, deberán informar a la Secretaría trimestralmente y dentro de los primeros 5 días hábiles al cierre de cada uno de ellos, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado; información que deberá ser integrada dentro de los informes avance de gestión que deben ser presentados al Congreso del Estado.

La información deberá ser remitida a la Secretaría por oficio dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación, así como por el medio electrónico autorizado, y en el supuesto de que se hubieren requerido formas valoradas para el otorgamiento de los estímulos a que refiere el presente capítulo, adjuntarán un anexo con el listado de las formas valoradas que se hubieren utilizado en el otorgamiento de los estímulos conforme al Manual para la Homologación de Formas Valoradas y de Reproducción Restringida.

Artículo 34. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Artículo 35. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Secretaría de Finanzas o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial de la Secretaría.

TÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 36. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2023, de las facilidades administrativas y estímulos fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Fiscalización.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 37. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

Artículo 38. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; como órgano de Control Interno de la Administración Pública Estatal, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa en el Estado.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 39. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia fiscal, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación, los convenios a que se refieren las leyes federales para cubrir los adeudos que el Gobierno del Estado de Oaxaca tenga con aquélla, para lo cual podrá utilizar los recursos que en términos de dichas leyes resulten aplicables. Los ingresos excedentes que, en su caso, se generen por la aplicación de los mecanismos para el pago de adeudos que se establezcan en los referidos convenios serán destinados en primer término a cubrir los adeudos correspondientes y, si existieran remanentes, a programas prioritarios del Presupuesto de Egresos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Anexo 1 Ramo General 28

(Pesos)

Concepto	Importe en pesos
Participaciones	29,332,113,582.00
Fondo General de Participaciones	23,998,223,874.00
Fondo de Fomento Municipal	1,712,502,571.00
Participaciones en Impuestos Especiales	328,570,015.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,178,724.00
Fondo de Compensación	656,156,108.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,347,482,290.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	952,079,699.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	161,493,010.00
Actos de Fiscalización	100,345,658.00
Otros Incentivos	10,245,842.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones, Artículo 127	47,090,549.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	30,515,835.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	556,751,059.00

Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,862,125.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	5,775,620.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
Total	30,284,193,281.00

Anexo 2. Integración de Recursos Federales - Convenios
(Pesos)

Concepto	Importe en pesos
RAMO 04 GOBERNACIÓN	24,826,233.00
Socorro de Ley	4,474,150.00
Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	18,150,000.00
Registro e identificación de población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	2,202,083.00
RAMO 9	5,437,389.00
CAPUFE	5,437,389.00
RAMO 12 SALUD	2,576,506,464.00
INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados	2,568,306,464.00
Programa VIH-SIDA e ITS	8,200,000.00
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	111,020,858.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	108,037,413.00
ZOFEMAT	2,983,445.00
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	11,287,045.00
PAIMET	11,287,045.00
RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	2,685,679.00
Armonización Contable	2,685,679.00
RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	52,474,464.00
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	48,984,464.00
Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,490,000.00
RAMO 48 CULTURA	37,393,236.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	37,393,236.00
Total	2,821,631,368.00

Anexo 3. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
(Pesos)

Concepto	Importe en pesos
RAMO 11 EDUCACIÓN	
Subsidio a Nivel Bachillerato	1,043,430,975.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	419,719,138.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	591,833,035.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	31,878,802.00
Subsidio a Universidades	1,595,802,923.00
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	1,112,408,896.00
Universidad del Mar	94,394,631.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	88,716,767.00
Universidad del Istmo	24,266,735.00
Universidad del Papaloapan	10,676,762.00
Universidad de la Sierra Juárez	11,251,991.00
Universidad de la Sierra Sur	14,093,514.00
Universidad de la Cañada	11,251,991.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	189,158,786.00
Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe (CECAM)	3,136,633.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	22,896,220.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	8,982,078.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	4,567,918.00
Subsidio a Institutos Tecnológicos	32,152,013.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	15,987,518.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	16,164,495.00
Subsidio Capacitación para el Trabajo	55,517,296.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	55,517,296.00
Total	2,726,903,207.00

Anexo 4

Calendario de Ingresos

Categoría	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	92 323 479 797,00	6 118 588 625,00	6 241 714 447,00	8 558 851 537,00	7 454 200 637,00	7 441 111 031,00	7 315 327 431,00	7 833 453 221,00	6 957 476 334,00	7 418 111 775,00	6 912 448 235,00	6 359 491 131,00	6 711 426 441,00
IMPUESTO DE COCESIÓN	2 619 076 474,00	518 376 751,00	241 814 332,00	432 350 000,00	141 273 844,00	272 623 117,00	125 256 437,00	434 373 910,00	229 473 209,00	419 221 232,00	158 421 010,00	325 000 336,00	137 474 174,00
IMPUESTOS	1 611 337 241,00	293 523 831,00	41 558 223,00	229 441 000,00	31 434 643,00	221 594 729,00	21 056 131,00	216 334 512,00	43 233 311,00	212 224 329,00	25 258 437,00	205 501 415,00	15 632 827,00
Impuesto sobre los Ingresos	4 040 627,00	10 245 231,00	692 243,00	3 224 037,00	336 131,00	8 311 372,00	4 334 247,00	8 245 631,00	1 422 449,00	9 441 811,00	160 283,00	2 333 431,00	1 344 243,00
Sobre Renta, Locales, Salarios y Ganancias	3 225 039,00	214 309,00	231 230,00	250 291,00	242 643,00	291 533,00	428 524,00	432 400,00	113 837,00	545 162,00	11 152,00	111 415,00	102 543,00
Sobre Dividendos y Ganancias Pativas	2 531 213,00	111 547,00	149 022,00	433 205,00	354 207,00	433 320,00	20 156,00	140 242,00	118 259,00	156 269,00	132 002,00	144 228,00	600 125,00
Contribución a los Ingresos por el Consumo del IVA y Contribuciones Especiales	51 250 550,00	8 242 815,00	1 549 243,00	4 274 330,00	414 409,00	5 227 405,00	308 027,00	7 017 442,00	1 618 210,00	8 127 632,00	5 271 064,00	7 343 229,00	446 521,00
Sobre las Demoras Cambias	2 37 000,00	189 857,00	0,00	113 183,00	0,00	121 419,00	127,00	127 833,00	925,00	21 302,00	0,00	25 151,00	216,00
Impuesto sobre el Patrimonio	11 663 614,00	1 283 742,00	518 234,00	1 569 233,00	922 233,00	1 129 245,00	1 451 214,00	1 513 229,00	1 264 848,00	1 173 331,00	205 133,00	274 218,00	1 341 922,00
Sobre Renta e Ingresos Pativos	13 000 034,00	1 260 282,00	822 102,00	1 923 233,00	925 253,00	1 320 264,00	1 351 224,00	1 613 254,00	1 046 313,00	1 178 330,00	208 618,00	221 253,00	1 462 922,00
Impuestos sobre la Plusvalía y el Consumo y las Transacciones	678 414 142,00	11 258 520,00	823 337,00	17 872 252,00	1 867 255,00	21 313 229,00	1 023 445,00	11 541 433,00	3 581 413,00	14 241 247,00	44 624 100,00	10 322 424,00	333 618,00
Sobre la Adquisición de Vehículos Motorizados	446 212,00	41 219,00	20 814,00	34 163,00	24 284,00	47 648,00	61 521,00	11 621,00	63 187,00	67 233,00	11 329,00	1 201,00	32 234,00
Sobre la Prácticidad de Servicios Municipales	158 001 210,00	19 133 822,00	722 803,00	17 761 027,00	1 691 111,00	22 265 741,00	925 424,00	11 512 020,00	5 526 883,00	10 224 214,00	42 713,00	12 721 120,00	500 759,00
Ingresos sobre la Venta Final de Bienes con Carácter Adicional	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00
Impuestos sobre Rentes y Asimilados	1 272 323 314,00	229 721 511,00	19 410 411,00	1 123 347 133,00	1 159 743 133,00	1 623 502 211,00	8 845 428,00	1 67 714 239,00	1 323 427,00	1 61 533 377,00	8 433 214,00	1 16 413 642,00	36 122 164,00
Ingresos sobre Espectáculos Recreacionales y Culturales	1 202 579 314,00	229 721 511,00	19 410 411,00	1 123 347 133,00	1 159 743 133,00	1 623 502 211,00	8 845 428,00	1 67 714 239,00	1 323 427,00	1 61 533 377,00	8 433 214,00	1 16 413 642,00	36 122 164,00
Impuestos Especiales	21 938 477,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00
Impuesto sobre la Exacción de Minerales por Recreación Ambiental	21 938 477,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00	6 434 246,00	0,00
Aportes Impuestos	15 190 219,00	543 312,00	3 721 154,00	1 121 562,00	1 610 025,00	1 225 201,00	1 317 343,00	1 541 323,00	1 119 822,00	770 217,00	922 129,00	312 220,00	1 610 320,00

Operaciones	218,710,327.00	25,511,723.00	22,327,125.00	21,825,021.00	13,553,126.00	15,444,487.00	15,237,534.00	15,211,302.00	28,893,212.00	18,850,433.00	14,455,004.00	12,947,203.00	14,342,216.00
Monto para el Desarrollo Social	218,710,327.00	25,511,723.00	22,327,125.00	21,825,021.00	13,553,126.00	15,444,487.00	15,237,534.00	15,211,302.00	28,893,212.00	18,850,433.00	14,455,004.00	12,947,203.00	14,342,216.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicio, Faltan Admitir, Pendientes de Liquidación y Pago	100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
CUOTAS Y ANEXIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuentas Aplicaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES MEJORA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejora por Obras Pùblicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	1,382,343,216.00	215,593,943.00	195,150,383.00	183,050,125.00	112,799,704.00	129,025,619.00	136,067,311.00	134,031,562.00	254,932,343.63	181,214,451.00	122,254,636.00	100,563,215.00	124,631,788.00
Derechos por el Uso, Ocupación, Aprovechamiento y Explotación de Bienes de Explotación Pùblica	26,395,813.00	1,797,519.00	2,057,032.00	2,673,319.00	1,842,216.00	1,507,311.00	1,506,149.00	2,268,470.00	2,858,782.00	2,221,619.00	2,156,874.00	2,150,373.00	2,111,251.00
Secretaría de las Artes y Letras	3,377,816.00	55,142.00	125,819.00	370,521.00	183,844.00	221,712.00	111,723.00	1,012,543.00	221,829.00	138,710.00	181,400.00	218,187.00	280,187.00
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pùblica	130,270.00	4,000.00	10,000.00	8,500.00	11,970.00	6,500.00	13,000.00	15,288.00	11,500.00	11,000.00	11,000.00	11,500.00	14,500.00
Teatros	2,900,588.00	29,090.00	69,440.00	319,208.00	92,424.00	184,710.00	100,423.00	1,193,250.00	243,328.00	167,204.00	169,400.00	204,687.00	220,640.00
Casa de la Cultura Guatemalteca	59,502.00	3,050.00	4,669.00	5,150.00	8,607.00	5,500.00	8,200.00	31,000.00	4,667.00	5,199.00	6,110.00	6,200.00	5,100.00
Centro de las Artes de San Agustín	23,000.00	3,000.00	24,700.00	8,837.00	75,283.00	37,742.00	42,000.00	3,300.00	12,474.00	3,200.00	13,424.00	15,549.00	48,647.00
Secretaría de Administración	12,376,891.00	1,553,164.00	1,276,345.00	1,551,101.63	671,227.00	722,928.00	714,379.00	729,596.00	318,768.00	1,014,437.00	1,339,532.00	1,254,258.00	884,003.00
Complexo y Edificios Pùblicos	1,540,458.00	157,672.00	162,812.00	184,820.00	168,152.00	157,502.00	164,424.00	161,046.00	188,504.00	164,424.00	163,384.50	167,564.00	168,484.00
Unidad Ejecutiva	8,102,120.00	624,003.00	1,050,233.00	1,279,144.00	275,155.00	472,374.00	470,747.00	476,145.00	700,707.00	749,526.00	1,024,433.00	903,919.00	597,275.00
Planeta	153,000.00	12,000.00	13,000.00	14,500.00	12,000.00	13,000.00	15,000.00	12,000.00	12,000.00	13,500.00	14,000.00	13,500.00	12,000.00
Centro Regional de Desarrollo "Venustiano Carranza"	1,810,700.00	200.00	0.00	110,000.00	110,000.00	112,000.00	110,700.00	110,000.00	111,484.00	117,000.00	110,000.00	117,000.00	110,000.00
Secretaría de Turismo	10,010,374.00	646,327.00	1,151,100.00	1,012,003.00	1,053,567.00	518,271.00	512,047.00	1,003,334.00	237,209.00	393,134.00	1,002,874.00	674,256.00	337,651.00

Autoridad Gubernativa	3,513,116.00	1,272,277.00	302,967.00	137,027.00	302,967.00	3,762,277.00	3,221,000.00	11,155.00	327,567.00	1,172,727.00	3,216,167.00	1,172,277.00	3,018,967.00
Centro Cultural y de Convenciones de Cúcuta	7,432,946.00	4,117,346.00	3,279,216.00	113,594.00	2,947,746.00	3,192,246.00	2,676,000.00	516,246.00	334,316.00	602,916.00	2,183,300.00	413,416.00	2,183,400.00
Depto. de Prestación de Servicios	1,739,317,413.00	110,034,548.00	117,534,288.00	172,211,033.00	118,033,453.00	1,239,317,413.00	125,047,734.00	172,433,333.00	161,434,500.00	143,437,500.00	113,434,000.00	154,433,500.00	114,432,432.00
Administración Pública	52,394,512.00	3,734,415.00	4,521,872.00	3,721,317.00	4,521,318.00	4,531,825.00	4,131,216.00	7,162,112.00	9,423,522.00	4,531,027.00	5,426,752.00	3,193,254.00	2,023,422.00
Compras	16,684,838.00	1,324,832.00	4,211,832.00	3,722,317.00	4,522,218.00	4,522,222.00	4,132,318.00	7,162,112.00	9,423,522.00	4,531,027.00	5,426,752.00	3,193,254.00	2,023,422.00
Expedientes, informes de las Dependencias Estatales	2,734,519.00	61,214.00	347,612.00	114,021.00	124,468.00	2,876,700.00	3,042,219.00	213,778.00	314,214.00	177,267.00	269,415.00	169,214.00	173,317.00
Servicios por Dependencia de Otra Policía	64,280,122.00	3,743,472.00	4,521,456.00	3,822,645.00	4,322,272.00	3,718,456.00	7,162,112.00	7,162,112.00	9,423,522.00	4,531,027.00	5,426,752.00	3,193,254.00	1,876,722.00
Secretaría de Gobierno	14,431,927.00	3,721,507.00	12,472,351.00	15,712,351.00	13,127.00	24,182.00	12,811.00	218,200.00	195,420.00	2,031,211.00	221,220.00	414,214.00	241,102.00
Procuraduría	34,446,625.00	5,720,144.00	12,121,351.00	15,712,421.00	21,272.00	19,621.00	13,157.00	233,014.00	159,000.00	3,031,416.00	293,204.00	414,110.00	241,102.00
Servicio Secular de Gobierno	7,212.00	613.00	572.00	427.00	415.00	1,212.00	415.00	213.00	572.00	555.00	214.00	214.00	112.00
Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	117,390,243.00	24,541,245.00	24,405,668.00	25,535,443.00	24,531,074.00	24,511,133.00	14,438,641.00	24,448,622.00	24,441,322.00	24,501,115.00	24,552,314.00	24,421,512.00	24,411,216.00
Seguridad Pública	5,200,321.00	439,321.00	426,723.00	403,372.00	426,223.00	454,223.00	455,872.00	419,627.00	424,124.00	445,421.00	444,422.00	439,223.00	421,615.00
Seguridad y Vigilancia	318,638,948.00	25,403,076.00	25,919,276.00	25,993,074.00	25,950,219.00	28,565,272.00	21,563,076.00	25,969,272.00	21,562,272.00	25,969,272.00	25,919,076.00	25,919,076.00	25,919,076.00
Valdes	471,261.00	123,216.00	66,214.00	14,114.00	102,102.00	27,114.00	21,012.00	21,008.00	11,202.00	14,416.00	40,716.00	14,216.00	15,342.00
Secretaría de Salud	1,166,531.00	118,852.00	113,353.00	125,223.00	114,354.00	21,023.00	14,719.00	21,622.00	113,312.00	104,363.00	114,353.00	113,102.00	117,023.00
Vigilancia Control Sanitario	1,158,624.00	118,852.00	113,353.00	125,223.00	114,354.00	21,023.00	14,719.00	21,622.00	113,312.00	104,363.00	114,353.00	113,102.00	117,023.00
Asociación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones	63,241,322.00	9,543,452.00	8,938,872.00	10,251,761.00	4,342,631.00	6,745,231.00	3,594,812.00	7,819,335.00	5,423,834.00	4,511,733.00	7,175,612.00	4,542,251.00	6,233,521.00
Infraestructura Civil Pública	5,677,367.00	50,212.00	1,107,243.00	1,338,742.00	1,119,423.00	4,215.00	1,423.00	518,843.00	291,612.00	26,416.00	261,133.00	134,816.00	231,112.00
Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana	594,331.00	0.00	72,416.00	101,121.00	8,648.00	69,617.00	116,112.00	2,114.00	14,016.00	102,324.00	8,115.00	14,416.00	23,316.00
Agua Alimentación y Energía	32,619,314.00	3,503,202.00	3,919,307.00	2,816,833.00	3,219,216.00	8,714,216.00	3,218,416.00	3,318,512.00	3,120,116.00	4,214,312.00	7,214,416.00	3,428,412.00	3,424,516.00

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	84,311,394.00	8,384,420.00	4,381,042.00	7,664,813.00	1,578,006.00	7,124,694.00	7,870,203.00	8,090,312.00	1,412,142.00	2,752,187.00	2,637,263.00	2,202,928.00	8,033,758.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	13,368,870.00	1,537,800.00	1,131,200.00	1,432,200.00	1,587,200.00	1,532,200.00	1,587,200.00	1,532,200.00	1,537,200.00	1,532,200.00	1,537,200.00	1,532,200.00	1,537,200.00
Secretaría de Movilidad	773,238,310.00	101,302,882.00	82,889,308.00	89,545,654.00	10,544,362.00	81,364,677.00	20,485,822.00	81,472,667.00	83,151,209.00	79,526,782.00	47,239,452.00	41,692,865.00	51,207,411.00
Transporte Público	17,302,054.00	928,277.00	871,283.00	1,025,819.00	817,525.00	858,817.00	813,079.00	732,562.00	922,022.00	1,060,739.00	3,700,317.00	1,133,815.00	868,510.00
Control Vehicular	755,147,169.00	120,361,715.00	82,017,925.00	78,519,735.00	10,726,837.00	47,515,710.00	19,672,743.00	80,239,571.00	83,110,116.00	71,495,547.00	41,118,515.00	29,565,670.00	50,823,411.00
Secretaría de las Culturas y Artes	1,216,553.00	205,417.00	104,673.00	19,264.00	253,872.00	11,613.00	12,349.00	13,841.00	458,665.00	14,670.00	11,305.00	8,782.00	3,731.00
Consejo Talleres Culturales	1,714,103.00	203,414.00	118,679.00	13,384.00	202,579.00	11,613.00	12,643.00	12,845.00	424,905.00	14,012.00	14,305.00	9,740.00	3,730.00
Talleres Artes Plásticas	163,273.00	14,432.00	14,518.00	13,209.00	13,013.00	15,874.00	12,960.00	19,700.00	14,655.00	14,505.00	14,820.00	8,843.00	9,843.00
Centro de Investigación Musical de Oaxaca	300,000.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	665,879.00	185,597.00	85.00	85.00	208,477.00	85.00	85.00	85.00	239,400.00	85.00	89.00	89.00	85.00
Dos Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Secretaría de Bienestar, Turismo e Inclusión	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Atención Social	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Secretaría de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural	812,819.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00
Control Zoonótico	800,000.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00	55,169.00
Secretaría de Finanzas	64,631,440.00	8,618,288.00	7,505,042.00	8,143,294.00	9,714,054.00	8,655,890.00	9,309,369.00	7,842,753.00	8,279,651.00	6,843,513.00	6,100,110.00	6,158,924.00	6,450,310.00
Fiscalía	1,549,871.00	625,674.00	118,574.00	131,709.00	99,221.00	109,705.00	418,043.00	62,731.00	120,904.00	120,909.00	744.00	207.00	649.00
Calafates	62,743,437.00	8,592,614.00	7,387,468.00	8,011,585.00	9,614,833.00	8,546,185.00	9,309,369.00	7,780,020.00	8,158,948.00	6,722,600.00	6,100,000.00	6,158,924.00	6,449,661.00
Secretaría de Administración	305,432.00	19,357.00	21,281.00	21,302.00	22,587.00	22,893.00	22,281.00	22,281.00	21,493.00	22,281.00	21,443.00	21,274.00	20,651.00
Contabilidad y Remios	127,654.00	10,632.00	10,812.00	12,832.00	12,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00
Oficina Ejecutiva de la Secretaría de Administración	190,217.00	1,542.00	10,530.00	10,595.00	10,500.00	10,530.00	10,530.00	43,672.00	10,530.00	10,530.00	10,530.00	9,647.00	9,647.00
Alquileres	18,419.00	183.00	129.00	78.00	1,152.00	1,419.00	1,013.00	4,119.00	20.00	5,570.00	718.00	3,803.00	289.00

Secretaría de Honestidad, Transparencia y Poderes Públicos	16,618,343.00	541,853.00	1,823,142.00	2,229,378.00	272,184.00	423,324.00	2,602,546.00	339,957.00	2,281,432.00	212,421.00	1,059,239.00	125,431.00	1,622,218.00
Integridad Pública	11,960,037.10	621,000.00	372,381.00	1,593,000.00	28,422.10	429,112.00	2,671,336.00	152,218.00	2,659,247.00	90,573.00	662,372.00	181,376.00	1,381,766.10
Comisión de Responsabilidad Administrativa	2,438,543.00	302,800.00	210,720.00	259,378.00	27,661.00	294,996.00	112,663.00	184,218.00	166,631.00	185,521.00	156,221.00	185,421.00	165,121.00
Secretaría de Desarrollo Económico	4,332,843.00	25,947.00	15,561.00	63,721.00	15,423.00	115,956.00	251,822.00	4,943,212.00	245,281.00	287,258.00	112,881.00	185,129.00	85,121.00
Capacidad Productiva	1,902,723.00	20,547.00	11,593.00	13,721.00	48,433.00	181,325.00	291,427.00	3,144,452.00	257,218.00	287,428.00	113,871.00	113,129.00	81,519.00
Fomento Rural	5,642,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,642,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Turismo	29,137,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,254,237.00	0.00	11,209,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estructuras de Cera	29,137,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,254,237.00	0.00	11,209,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías Renovables y Sostenibilidad	39,722,841.00	7,543,711.00	4,141,710.00	12,275,441.00	10,113,349.00	12,418,331.00	12,118,202.00	4,669,493.00	4,448,144.00	3,104,712.00	3,215,561.00	3,211,517.00	4,741,521.00
Ecológicas	34,722,841.00	7,543,711.00	4,141,710.00	12,275,441.00	10,113,349.00	12,418,331.00	12,118,202.00	4,669,493.00	4,448,144.00	3,104,712.00	3,215,561.00	3,211,517.00	4,741,521.00
Comisión Jurídica Ambiental y Legal	18,329,185.00	15,215,920.00	16,215,977.00	16,423,597.00	12,222,212.00	18,653,910.00	15,182,569.00	15,402,332.00	16,831,281.00	15,869,677.00	15,451,616.00	16,741,281.00	16,163,490.00
Registro Civil	11,596,529.00	4,000,257.00	6,618,513.00	4,627,444.00	3,781,145.00	4,421,501.00	5,653,557.00	8,019,498.00	3,432,215.00	3,123,863.00	4,613,236.00	6,464,272.00	6,661,064.00
Instituto Registral	16,426,222.00	1,024,613.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00
Natural	5,300,048.00	318,073.00	342,456.00	565,731.00	453,095.00	526,573.00	625,329.00	428,134.00	458,127.00	449,417.00	503,511.00	453,427.00	482,513.00
Publicaciones	8,000,760.00	571,049.00	671,041.00	1,129,654.00	765,532.00	895,623.00	726,214.00	651,074.00	205,619.00	605,629.00	602,079.00	603,879.00	603,879.00
Divisiones Comisión Jurídica y Ambiental y Legal	2,083,690.00	258,307.00	265,109.00	248,502.00	212,000.00	233,000.00	185,000.00	219,000.00	210,000.00	210,000.00	110,500.00	183,500.00	172,500.00
Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	13,212,426.00	18,289,794.00	11,612,215.00	3,110,573.00	3,815,122.00	1,072,281.00	4,754,648.00	6,182,204.00	18,187,281.00	11,458,419.00	3,328,645.00	2,788,224.00	2,256,564.00
Educación Básica	3,721,971.00	19,456.00	279,956.00	20,756.00	85,756.00	51,756.00	83,756.00	818,756.00	2,632,561.00	83,256.00	81,256.00	29,256.00	20,756.00
Instituto de Educación Popular de Chiapas	3,716,971.00	19,456.00	279,956.00	20,756.00	85,756.00	51,756.00	83,756.00	818,756.00	2,632,561.00	83,256.00	81,256.00	29,256.00	20,756.00
Educación Media Superior	16,490,455.00	21,145,264.00	13,728,215.00	3,816,253.00	1,415,371.00	3,815,413.00	3,254,518.00	7,619,832.00	34,656,832.00	1,515,655.00	4,181,014.00	2,418,421.00	1,435,513.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	16,114,445.00	19,924,800.00	13,648,300.00	1,435,253.00	1,415,371.00	1,829,950.00	7,118,518.00	1,509,278.00	17,120,200.00	1,159,874.00	1,610,384.00	1,709,237.00	568,253.00

Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Chiapas	21.200.838,00	6.135.873,00	5.058.447,00	1.438.158,00	248.330,00	200.210,00	318.809,00	872.820,00	6.712.144,00	2.929.150,00	1.100.000,00	420.000,00	408.162,00
Grupo de Bachillerato del Estado de Chiapas	51.204.204,00	14.326.831,00	3.216.532,00	342.102,00	173.100,00	1.807.297,00	625.500,00	4.862.906,00	16.418.738,00	4.547.101,00	1.234.831,00	40.719,00	0,00
Grupo de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	19.018.581,00	46.827,00	7.054.642,00	428.217,00	81.220,00	55.000,00	120.800,00	180.720,00	8.495.600,00	923.722,00	148.000,00	7.430,00	8.230,00
Sistema de Estudios Tecnológicos	8.129.169,00	2.239.169,00	3.052.010,00	117.169,00	1.249.426,00	431.340,00	215.140,00	67.472,00	1.721.879,00	311.817,00	161.800,00	84.400,00	401.744,00
Instituto Tecnológico de Tapachula	1.431.951,00	377.665,00	59.854,00	14.712,00	54.400,00	78.007,00	85.238,00	44.211,00	316.070,00	53.881,00	41.364,00	41.610,00	0,00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1.507.153,00	4.612,00	4.616,00	1.018,00	2.014.650,00	1.667,00	32.000,00	34.500,00	418.000,00	0,00	22.000,00	15.720,00	481.200,00
Instituto Tecnológico San Miguel del Obispo	802.500,00	131.000,00	22.000,00	83.000,00	42.000,00	8.000,00	8.000,00	12.000,00	111.000,00	43.400,00	120.500,00	20.000,00	42.000,00
Universidad Tecnológica de las Yucas del Estado de Chiapas	3.633.644,00	1.462.152,00	169.715,00	16.700,00	1.737.820,00	98.456,00	184.642,00	1.000,00	511.200,00	5.515,00	2.420,00	8.810,00	33.244,00
Universidad Politécnica de Nabucalán Tabasco (Culiacán)	838.612,00	284.302,00	1.024,00	1.024,00	1.024,00	268.335,00	1.624,00	1.624,00	33.030,00	248.302,00	1.024,00	1.024,00	46.140,00
Sistema Universitario Escuelas de Ciencias	8.270.328,00	266.155,00	1.334.477,00	1.325.630,00	516.269,00	673.114,00	1.146.430,00	421.369,00	451.912,00	1.372.021,00	630.412,00	194.510,00	156.041,00
Universidad Tecnológica de México	2.010.819,00	110.000,00	335.470,00	204.600,00	80.024,00	101.504,00	268.694,00	441.100,00	261.317,00	169.700,00	131.315,00	58.722,00	66.400,00
Universidad del Mar	1.270.645,00	58.000,00	189.447,00	128.184,00	61.710,00	129.367,00	132.531,00	27.430,00	24.400,00	168.450,00	66.201,00	28.115,00	128.160,00
Universidad del Istmo	1.403.684,00	57.827,00	335.526,00	143.856,00	49.120,00	65.400,00	64.400,00	28.870,00	20.700,00	492.122,00	29.105,00	15.430,00	3.000,00
Universidad del Papaloapan	1.212.019,00	67.581,00	122.400,00	29.014,00	114.815,00	156.308,00	203.811,00	41.350,00	32.584,00	183.016,00	127.453,00	49.695,00	16.202,00
Universidad de la Sierra Sur	1.690.693,00	88.703,00	340.200,00	269.724,00	126.218,00	145.374,00	215.100,00	32.800,00	4.400,00	29.230,00	489.114,00	27.919,00	4.500,00
Unidad de la Sierra Sur	216.700,00	2.819,00	30.531,00	33.308,00	25.200,00	14.400,00	32.842,00	52.420,00	4.470,00	12.204,00	8.200,00	7.600,00	10.630,00
Universidad de la Gafeta	269.220,00	1.522,00	41.507,00	62.026,00	37.812,00	34.610,00	33.725,00	28.222,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Indicadores	428.044,00	2.468,00	109.461,00	27.621,00	150.130,00	116.100,00	29.385,00	85.641,00	3.760,00	272.600,00	11.818,00	6.000,00	7.817,00
Universidad de la Costa	350.000,00	7.421,00	24.715,00	184.200,00	13.716,00	19.670,00	9.508,00	21.587,00	13.201,00	5.201,00	69.428,00	319,00	60,00
Universidad de Chimalapa	201.000,00	29.000,00	21.800,00	31.000,00	11.000,00	39.000,00	43.000,00	16.500,00	2.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00
Otros Derechos	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00
Acciones Directas	22.282.812,00	3.421.410,00	2.919.812,00	3.273.014,00	2.618.100,00	2.402.720,00	2.416.654,00	2.319.184,00	3.118.610,00	1.743.146,00	10.610,00	58.120,00	641.537,00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES Y PENSIONES Y AJUBACIONES	88.547.441.347,00	8.537.250.358,00	7.594.318.412,00	7.683.503.838,00	7.322.208.643,00	7.216.567.878,00	7.110.071.004,00	7.402.077.299,00	6.497.645.115,00	7.254.534.446,00	6.754.431.219,00	5.392.333.828,00	6.490.350.322,00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	15.021.938.938,00	8.815.387.117,00	7.782.616.204,00	7.335.326.741,00	6.955.373.398,00	7.047.333.411,00	6.857.211.374,00	7.129.872.616,00	6.509.372.419,00	6.804.997.244,00	6.449.820.211,00	5.291.074.811,00	6.431.026.754,00
Participaciones	29.332.118.543,00	2.303.793.789,00	3.218.231.919,00	2.144.324.433,00	3.211.233.334,00	2.145.142.510,00	2.156.878.187,00	2.455.417.622,00	2.416.502.338,00	2.300.274.162,00	2.424.828.372,00	2.319.251.058,00	2.209.812.184,00
Fondo General de Participaciones	21.918.723.874,00	1.864.898.187,00	2.720.039.149,00	1.978.058.240,00	2.637.629.299,00	1.233.947.769,00	1.301.042.122,00	1.920.027.873,00	1.818.278.610,00	1.688.399.215,00	1.878.262.429,00	1.911.325.813,00	1.838.168.787,00
Fondo de Fomento Municipal	1.072.512.671,00	134.432.079,00	194.214.793,00	426.720.784,00	193.312.068,00	127.213.810,00	928.565.214,00	197.097.697,00	142.691.224,00	825.485.633,00	136.972.112,00	126.209.039,00	152.612.322,00
Participaciones en Proyectos Especiales	328.920.043,00	33.426.861,00	89.848.347,00	22.790.388,00	21.039.069,00	23.815.827,00	26.218.913,00	28.494.155,00	26.410.830,00	29.203.112,00	26.712.703,00	24.902.027,00	23.264.212,00
Fondo de Fomento y Recreación	1.118.178.224,00	154.526.870,00	54.322.399,00	58.282.318,00	271.058.623,00	58.214.392,00	64.282.335,00	702.238.100,00	54.263.309,00	54.282.399,00	193.018.305,00	54.212.599,00	54.282.399,00
Fondo de Compensación	858.160.168,00	47.429.856,00	33.212.012,00	30.833.736,00	54.413.097,00	11.769.215,00	67.662.341,00	54.918.038,00	57.221.758,00	56.892.745,00	54.005.934,00	54.019.320,00	54.023.324,00
Fondo del Incentivo sobre la Renta	1.247.432.200,00	144.000.268,00	134.522.893,00	112.212.841,00	108.872.695,00	25.967.583,00	63.684.421,00	123.402.433,00	121.054.241,00	122.117.710,00	94.056.959,00	126.019.311,00	122.631.285,00
Aportaciones	12.045.112.316,00	6.020.344.513,00	4.454.915.334,00	4.593.250.018,00	3.816.308.349,00	4.317.216.181,00	4.210.415.695,00	4.519.349.814,00	3.812.411.318,00	4.664.149.712,00	3.277.428.828,00	3.271.303.558,00	3.854.019.528,00
Fondo de Aportaciones para la Norma Educativa y Gasto Operativo	29.092.615.700,00	3.200.414.208,00	2.200.333.021,00	2.042.800.204,00	1.476.094.758,00	2.432.742.068,00	2.010.209.044,00	2.349.407.608,00	1.745.515.543,00	1.909.742.423,00	1.531.179.601,00	1.904.578.395,00	4.463.769.052,00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5.781.200.810,00	521.272.029,00	451.863.893,00	410.000.537,00	427.433.904,00	502.410.740,00	422.514.821,00	426.641.025,00	311.033.439,00	427.434.027,00	419.848.272,00	387.243.500,00	474.877.443,00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2.852.321.318,00	518.832.112,00	418.810.134,00	852.838.154,00	595.834.046,00	635.333.154,00	565.831.154,00	628.820.134,00	885.832.134,00	885.832.134,00	875.834.134,00	0,00	0,00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8.613.312.100,00	868.312.210,00	595.239.210,00	665.231.210,00	618.231.210,00	806.331.210,00	806.331.210,00	691.331.210,00	602.331.210,00	602.331.210,00	611.331.210,00	0,00	0,00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1.844.400.218,00	118.466.022,00	119.490.024,00	112.490.024,00	119.456.024,00	112.432.024,00	116.406.024,00	118.498.024,00	117.406.024,00	119.498.024,00	118.498.024,00	0,00	0,00
Fondo de Aportaciones para el Equipamiento de los Municipios y de las Comarcas de los Territorios del Distrito Federal	3.024.711.478,00	208.819.028,00	378.952.211,00	269.812.028,00	268.812.028,00	308.812.028,00	308.812.028,00	318.812.028,00	209.812.028,00	208.812.028,00	318.812.028,00	308.812.028,00	308.812.028,00

Fondo de Compensación del Régimen Previsional Contributivo y de Retiro	575849.00	644843.00	514373.00	530372.00	512203.00	502548.00	654415.00	634322.00	484521.00	354423.00	294323.00	205504.00	233417.00
Ingresos por Transferencia Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Del Régimen de Pensiones Contributivas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Del Régimen Integrado de las Rentas Fijas con Aportación Específica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondo Distrital de Asistencia	5530500.00	5576210.00	5418338.00	5303247.00	5378137.00	5252214.00	5311011.00	5315212.00	5300431.00	5315140.00	5274341.00	5443256.00	5271613.00
Fondo para Estudios, Proyectos y Obras de Hidráulica	20400000.00	20762100.00	20410300.00	2003207.00	2018137.00	2025211.00	2012010.00	2015112.00	2000000.00	2015143.00	2016042.00	2043200.00	2010113.00
Fondo para el Desarrollo Regional Subsidiario de Entidad y Municipios Menores (Fondo Mena)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, FIDEICOMISOS Y AJUARDOS	2274903207.00	211557371.00	20282456.00	202106277.00	207809833.00	191218541.00	202819278.00	204225212.00	193454724.00	193327202.00	200003464.00	197322411.00	200811517.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	2274903207.00	211557371.00	20282456.00	202106277.00	207809833.00	191218541.00	202819278.00	204225212.00	193454724.00	193327202.00	200003464.00	197322411.00	200811517.00
Fideicomisos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
INGRESOS FINANCIADOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos Ganados de Fideicomisos y otros Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 752

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Auditoría Superior: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- III. Código: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VIII. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- IX. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI. Tesorería: Tesorería Municipal.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o la Auditoría Superior o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Artículo 7. A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

Artículo 8. Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 9. Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales en la Ley de Ingresos respectiva.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2023, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS.

Impuesto sobre los Ingresos.

Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.	Derivados de recursos transferidos al municipio.
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	Indemnizaciones.
Impuestos sobre el Patrimonio.	Reintegros.
Predial.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
Sobre Traslación de Dominio.	Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.
Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles.	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
Accesorios.	Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	Participaciones.
Contribuciones de Mejoras por obras públicas.	Fondo General de Participaciones.
DERECHOS.	Fondo de Fomento Municipal.
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.
Mercados.	Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Panteones.	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Rastro.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.	Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel.
Alumbrado público.	Fondo de Compensación.
Aseo público.	Fondo del Impuesto sobre la Renta.
Por servicio de calles.	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
Por servicios de parques y jardines.	Aportaciones.
Por certificaciones, constancias y legalizaciones.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Por licencias y permisos.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	CONVENIOS.
Agua potable, drenaje y alcantarillado.	Convenios.
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
Inspección y Vigilancia.	Provenientes de la Federación.
Supervisión de Obra Pública.	Provenientes del Estado.
Accesorios.	Subsidios.
PRODUCTOS.	Ayudas Sociales.
Productos de Tipo Corriente.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	Ingresos derivados de financiamiento.
Productos de Capital.	
Enajenación de bienes muebles e inmuebles.	
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.	
Otros productos que generen ingreso corriente.	
APROVECHAMIENTOS.	
Aprovechamiento de tipo corriente.	
Derivados del sistema sancionatorio municipal.	

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2023.

financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 6B.-...

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ΔFISAN13,1 = Crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE: DECRETOS No. 754

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 5 y el artículo 7 D; y se reforman los artículos 6, 6B y 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

Artículo 6C.- ...

I. a la XI. ...

En el supuesto de que, la entidad federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la disminución en los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de los Fondos establecidos en las fracciones I, II y VII, la distribución se realizará con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, señalados en los artículos 6, 6D y 7 de esta Ley.

Artículo 6. ...

ΔFOCOISAN13,1 = Crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 2013.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitres, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

Artículo 7D. El Estado participará a sus municipios el 20% que efectivamente recaude del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, a que se refiere el capítulo Séptimo Bis de la Ley Estatal de Hacienda, dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre del mes en el cual se reciba el entero del impuesto, conforme a las siguientes bases:

I. El 50% se distribuirá entre los municipios, en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y

II. El 50% restante, se distribuirá en partes iguales, entre los municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitres, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PDER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 755

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 56 ...

	Número de UMA
I. a III. ...	
IV. ...	
a) ...	15.00
b) ...	
c) ...	17.00
d) ...	
...	
...	



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PDER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 756

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Séptimo Bis "Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico", con los artículos 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G y 57 H a la Ley Estatal de Hacienda; para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 57 A. Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación, ya que se encuentran expresamente reservadas a la Federación.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá como venta final la que se efectúa en el territorio del Estado, cuando en el mismo se realice la entrega material de los bienes objeto de este Capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

De igual forma se causará el presente impuesto cuando el importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, enajene directamente al público en general los bienes objeto de este capítulo en botella cerrada.

Asimismo, se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas descritas en el presente Capítulo.

Se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

ARTÍCULO 57 B. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen en el territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 57 C. La base para el cálculo y determinación de este impuesto, será el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los Impuestos al Valor Agregado, ni el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

ARTÍCULO 57 D. Este impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 4.5 por ciento.

ARTÍCULO 57 E. El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente Capítulo, cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada la tasa respectiva.

Cuando la contraprestación percibida no sea en dinero, sino total o parcialmente en bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ello deba pagar el presente impuesto.

ARTÍCULO 57 F. El impuesto, será enterado por el enajenante mediante presentación de declaración definitiva de forma bimestral, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, en los formatos y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría. Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

Los contribuyentes del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten aviso de disminución de obligaciones, suspensión de actividades o cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 57 G. Los sujetos obligados de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en la Ley, tendrán las siguientes:

I. Registrarse para los efectos de este impuesto, ante la Secretaría, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto se autorice por la misma.

II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

III. Expedir comprobantes por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este Capítulo se traslade en forma expresa y por separado.

IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del Código, y

V. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos fiscales.

Artículo 57 H. No se causará este impuesto por las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.